ADJUNTA CONVENIO DE REFINANCIACION – ALLANAMIENTO Y HOMOLOGACION JUDICIAL

Señor Juez Federal: MEDINA WALTER JAVIER en su carácter de demandada, con patrocinio letrado, en el Expte. N° 2883/2023, caratulado "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ MEDINA WALTER JAVIER - PREPARA VIA EJECUTIVA", A V.S. DICE:

I. Que venimos a allanarnos a la demanda de autos, en todas sus partes, conforme lo prescripto por el art. 307 del C.P.C.C.N.

II. Que adjunta convenio de refinanciación de la deuda ejecutada en autos, suscrito con el Banco de la Nación Argentina. La demandada reconoce la deuda y la liquidación practicada para arribar al monto refinanciado.

III. Firma también este escrito el apoderado y patrocinante del actor y ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación judicial del convenio de refinanciación que se acompaña.

IV. Asimismo, ambas partes dejan constancia que en caso de que la parte demandada incurriera en mora o incumplimiento a cualquiera de las condiciones o forma de pago establecidas en el convenio adjunto, la parte actora podrá continuar esta acción por el trámite de ejecución de sentencia (ejecución de convenio homologado). Durante el cumplimiento normal del presente, se suspenderá la ejecución de las medidas cautelares trabadas en autos.

V. Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.-

WALTER MEDINA
DNI 17923077

Dr. Gustavo F. MARTIN CLAVEL
ABOGADO
M.P. 4599
M°F° T°132 F°381

Lugar y fecha: 05 DE ABRIL DE 2023
Solicitante: MEDINA WALTER JAVIER CUIL: 20179230772
Domicilio: B° EDILCO PERGAMINO 2335 SUR
Localidad: RAWSON
Teléfono: 02644285329
E-mail: walterjaviermedina@hotmail.com
Importe de la Solicitud: $3.729.883,59 - (Pesos: Tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos ochenta y tres con 59/100)
Deudor de sucursal: SAN JUAN (3200)
SE RESUELVE:

Llevando los juicios iniciados al estado de sentencia firme, para lo cual la demanda deberá allanarse en la acción instaurada, suscribiendo los escritos que determina la Representación Legal de este Banco.

PERMITIR:
1) **DETERMINACION DE LA DEUDA**: Que el titular atienda su obligación:

DEUDA EN PESOS AL **05/04/2023**

Cliente	MEDINA WALTER	Fecha:	05/04/2023
CUIL	20179230772	Sucursal	SAN JUAN

Concepto	Ptmo.N°	Garantía	Origen	Vcto.	Capital	Int.Dev.	Int.Com.	Int.Pun.	IVA 21%	Total
Radic.TC MASTER	17165820	S.Firma	950,510.95	20/10/2022	950,510.95	0.00	428,367.94	214,183.97	134,935.90	1,727,998.76
Radic.TC VISA	17773455	S.Firma	1,215,814.68	24/11/2022	1,215,814.68	-	433,096.50	216,548.25	136,425.40	2,001,884.83
			2,166,325.63		**2,166,325.63**	-	**861,464.44**	**430,732.22**	**271,361.30**	**3,729,883.59**
									Bonificación 100% Intereses Punitorios	- 430,732.22
									Bonificación IVA s/Intereses	- 90,453.77
									SUB TOTAL	**3,208,697.60**
									Voluntad de pago	- 2,208,697.60
									Total a Rrefinancar	**1,000,000.00**
									HONORARIOS 8%	256,695.81
									Gastos Judiciales	**69,300.00**

Las obligaciones detalladas precedentemente deberán ser calculadas hasta la fecha de la presente, con la carga de intereses de la cartera general en pesos, con sus oscilaciones a través del tiempo, pudiendo bonificarse hasta el 100% de los intereses punitorios y el 30% de intereses compensatorios. La que quedará sujeta al correcto cumplimiento de las restantes condiciones de la presente resolución.

2) FORMA DE PAGO:

a) INTERESES: La deuda así calculada se consolidará a la fecha de la presente y devengará a partir de la misma intereses a la tasa cartera general en pesos establecida para refinanciación de la línea, con las oscilaciones que se dispongan a través del tiempo, pagaderos en forma mensual juntamente con la cuota de capital. Primer vencimiento: **05/05/2023.**

b) CAPITAL:
El establecido a la fecha de la presente **($3.729.883,29)** menos bonificación de 100% Intereses Punitorios **($430.732,22)**, su correspondiente IVA **($90.453,77)** y entrega como voluntad de pago de **$2.208.697,08**
Monto total financiado: $ 1.000.000,00 Él cual será abonado en la moneda fijada en 60 **(sesenta) cuotas MENSUALES y consecutivas, de $ 67.301,12 cada una, en concepto de capital e interés, más IVA.** Primer vencimiento**: 05/05/2023.**
Sistema de amortización del capital**: Sistema Francés.**

Cancelación de los intereses**: Mensuales**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
5 ABR 2023
CARTERA MOROSA SAN JUAN

CLAUDIA SANCHEZ
Jefe de División
R.F. 7103

c) IMPUESTOS:
I) El titular deberá abonar en forma inmediata el tributo adeudado en concepto de I.V.A. que el Banco abonó al vencimiento de los servicios de interés ingresando el impuesto a la AFIP.

II) Asimismo deberán abonar junto con los servicios de intereses el I.V.A. pagado correspondiente a ese concepto.

III) Juntamente con cada una de las cuotas correspondientes a amortización de capital e intereses y en forma proporcional a las nuevas condiciones pactadas, deberán abonar el I.V.A. calculado sobre los intereses que se capitalicen, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto N° 644/97. Ante cualquier incumplimiento el Banco declarará la deuda de plazo vencido.

3) GARANTIAS:
Se mantendrán las actuales garantías con las adecuaciones que resulten necesarias para mantener su vigencia y validez hasta su total cancelación debiendo el deudor, MEDINA WALTER JAVIER suscribir Pagaré a SOLA FIRMA a favor del Banco por el importe total de **$1.000.000,00.-** que se refinancia en la presente, haciéndose cargo de las cuotas pactadas, comprometiéndose a registrar el monto de las mismas en forma mensual en la cuenta Haberes Suc. 3200 Nro. 4740521656 abierta en esa Sucursal, hasta su total cancelación

4) El deudor deberá notificarse y prestar su conformidad a la presente resolución, dentro del término de 5 días de la fecha de la misma, mediante transcripción íntegra de este acuerdo, en la forma que legalmente corresponda. Al propio tiempo deberán notificarse y dar su conformidad por escrito a la liquidación de la deuda.

5) Forma parte integrante del presente arreglo todos y cada uno de los términos insertos en la Solicitud de Arreglo, sus anexos y modificaciones que correspondan, en la respectiva resolución, integrando dichos instrumentos los derechos y obligaciones de las partes.

6) Los honorarios regulados a los profesionales actuantes por el Banco, serán abonados en arreglo extracontable por separado, de acuerdo con lo dispuesto en "Personal - Honorarios a los Profesionales de Asesoría Legal". Habiéndose regulado judicialmente los honorarios y dispuesto los aportes fiscales y/o provisionales correspondientes y éstos sean de orden público o exigibles al profesional, el deudor deberá hacerse cargo de la diferencia existente entre los aportes correspondientes al momento de su regulación y lo que haya percibido efectivamente el profesional del Banco.

7) En caso de incumplimiento a cualquiera de las situaciones indicadas precedentemente y insertas en la respectiva solicitud quedarán sin efecto las facilidades de pago que se acuerden y se resuelve que se iniciarán y/o continuarán las acciones judiciales correspondientes, quedando implícitamente autorizado el pago de la tasa de justicia correspondiente. Asimismo el Banco podrá optar por dejar sin efecto la presente refinanciación, procediendo lisa y llanamente a ejecutar la deuda de origen con sus intereses compensatorios, cláusulas de ajuste y punitorios en la forma originariamente pactada. En tal supuesto los pagos serán reaplicados conforme a las condiciones originarias. Deberá tenerse en cuenta muy especialmente la continuidad de las acciones judiciales en caso de haberse optado oportunamente por la homologación judicial del arreglo/refinanciación dándose oportuna intervención a la Asesoría Legal o RRLL.-

8) Dejase expresa constancia que las obligaciones emergentes de la presente operación como así también las garantías que la afianzan, no extinguen las garantías y/o privilegios correspondientes a la/s obligación/es en cuya refinanciación tuviera origen, no significando la nueva operación la novación de la/s obligación/es que se refinancian.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
5 ABR 2023
CARTERA MOROSA
SAN JUAN

FABIAN F. ESCUDERO
Reg. 84902/97

CLAUDIA SANCHEZ
Jefe de División
R.F. 7103

IGNACIO JULIAN MEDINA
Gerente
R.F. 48[illegible]

Banco Nación
CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

SOLICITUD DE CREDITO
REPROGRAMACIÓN DE PASIVOS DE CLIENTES EN CARTERA IRREGULAR

Solicitud de Crédito N°

SAN JUAN, 05 de ABRIL de 2023.-

Señor Gerente
Banco de la Nación Argentina
de la Sucursal SAN JUAN

Solicitante: MEDINA WALTER JAVIER

Cliente Nº: 20179230772

Solicito la refinanciación en pesos de todos los servicios, amortizaciones de capital y demás accesorios de mis deudas al 05 / 04 / 2023, comprometiéndome al pago inicial del 9.00 por ciento (NUEVE por ciento) (1) del nuevo capital consolidado.

Las obligaciones que reconozco adeudar son las siguientes:

DATOS EN PLANILLA ADJUNTA

Deuda total: $ 3.729.833,59.-

FORMA DE PAGO: El total resultante de la liquidación que practique el Banco, de acuerdo con las normas vigentes en el mismo que declaro conocer y aceptar, solicito abonarlo en la siguiente forma:

En 60 (sesenta) meses de plazo, en 60 cuotas de CAPITAL e INTERESES mensuales y consecutivas.-

Acepto y quedo expresamente notificado que:

1. Procederé dentro del término de 48 horas de aceptada la presente a desistir de las acciones que pudiera haber iniciado contra el Banco causadas en las obligaciones adeudadas. Asimismo, procederé al allanamiento al/los juicio/s que el Banco hubiese promovido en mi contra, desistiendo de las excepciones y defensa que hubiese opuesto, demanda que se llevará al estado de sentencia firme.

2. Por las obligaciones que no se encuentren en ejecución acepto que las facilidades de pago que se me otorguen no significarán novación de las mismas, formulando mi consentimiento expreso para que las garantías y/o privilegios, que amparan las obligaciones de que se trata, mantengan plena vigencia y no se extingan por efecto de la resolución que recaiga en el presente pedido. Renuncio a favor del Banco a cualquier plazo de prescripción, corrido. Si alguno de los títulos que acredite el derecho del Banco fuera a prescribir o hubiese dudas fundadas sobre la posibilidad de su prescripción durante el transcurso de este acuerdo, o en su caso el Banco, a su solo criterio, considerara que las garantías constituidas no cubren el margen suficiente establecido, otorgaré a simple requerimiento del Banco y con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días hábiles a la fecha que pudiera operar dicha prescripción, un nuevo título de iguales características a favor del acreedor con todos los gastos e impuestos a mi cargo. En caso de no proceder a adecuar y/ o formalizar las garantías en la forma aquí establecida, el Banco podrá considerar en mora la deuda refinanciada, aplicando las cláusulas de la presente solicitud, especialmente, pero sin limitarse, a las número 7., 13. y 14.

3. Las sumas que ingresaren en cumplimiento de la financiación serán aplicadas a cuenta de la deuda según las normas del Banco, que declaro conocer y aceptar.

(1) Consignar el porcentaje que corresponda

Continuación Solicitud Nº:

4. El importe de sellos y/o cualquier impuesto, tasa, contribución y gastos presentes o futuros que corresponda tributar con motivo de esta refinanciación y respecto a la documentación que instrumente la misma y/o en sus garantías, quedará totalmente a mi cargo, ya sean propios del Banco o de sus corresponsales y podrán ser reclamados en cualquier momento, declarando conocer y aceptar las tarifas vigentes, cualquiera fuera la situación frente a los enunciados tributos.

 También, los intereses que la obligación devengue se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos, IVA u otros, comprometiéndome asimismo a dar cumplimiento a todas las disposiciones fiscales, bajo mi exclusiva responsabilidad, con todos los alcances presentes o que se implanten en el futuro.

 Queda entendido que el solicitante/ cliente/ deudor asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiera corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de cartera general.

 Complementariamente a todas las obligaciones enunciadas en la presente solicitud, me comprometo a abonar juntamente con cada una de las cuotas correspondientes a amortización de capital e intereses y en forma proporcional a las nuevas condiciones pactadas, el IVA calculado sobre los intereses que se capitalicen, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto Nº 644/97. Ante cualquier incumplimiento el Banco declarará la deuda de plazo vencido

5. Suscribiré la documentación legalmente necesaria para obligarme conforme los términos del acuerdo y demás importes que se refinancien según se determine en la Resolución, debiéndose adaptar las garantías existentes a satisfacción del Banco.

6. El incumplimiento a cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de amortizaciones en los plazos estipulados, importa de pleno derecho la caducidad de los plazos y el vencimiento íntegro de la obligación; pudiendo el Banco a su solo criterio y como facultad discrecional optar por: a) exigir el pago de lo adeudado conforme al procedimiento previsto en la resolución que se adopte o b) requerir la cancelación de las deudas que integren el acuerdo: en la forma, modalidad o condiciones de pago que originalmente se pactaran conforme a los instrumentos de origen extendidos por la deudora en oportunidad en que otorgaran los respectivos mutuos, en cuyo caso quedará automáticamente sin efecto -sin necesidad de interpelación ni notificación alguna- la presente resolución o bien dejar sin efecto las facilidades acordadas; quedando el Banco en libertad de retrotraer las deudas en los términos originalmente pactados, con las cargas financieras que correspondan de acuerdo con las normas vigentes.

 Se considerará, en tal caso, que la mora e incumplimiento ha quedado cristalizado, en el momento en que se incumplieron cada uno de los créditos. A tales fines y para exigir la cancelación de la deuda en tal forma, se efectuará por parte del Banco una reliquidación de las obligaciones originales, de acuerdo con lo pactado en la documentación de origen, se aplicarán conforme a dichas pautas los pagos parciales ya efectuados por la deudora y los que realice en el futuro y se exigirá la cancelación del saldo insoluto. Para el supuesto que el Banco haga aplicación de las facultades en este punto, la deudora renuncia a todo y cualquier tipo de prescripción o caducidad ya ganada, entendiéndose que el presente significa un reconocimiento de deuda y un ofrecimiento de pago de las deudas originales en la forma pactada en la instrumentación de origen y con la aceptación y reconocimiento expreso de la existencia de mora en las oportunidades producidas, conforme a la aplicación de lo convenido en origen, procediéndose a la iniciación o continuación de acciones judiciales incoadas, quedando asimismo el Banco, en tal supuesto, facultado para exigir el cobro de su deuda conforme los términos de la sentencia judicial que fuere dictada.

7. Es condición de la presente el mantenimiento en vigencia o la constitución de nuevos seguros sobre los bienes gravados al Banco, a cuyo fin deberán cedérseles los derechos emergentes de la correspondiente póliza hasta el importe del monto garantizado.

8. La presente no implica novación de las obligaciones objeto de la misma, manteniendo el Banco sus derechos contra los restantes coobligados, a quienes no benefician las facilidades que se otorgan.
 En caso que alguno de estos últimos pretendiera ampararse en alguna de las cláusulas de esta resolución, ella quedará sin efecto alguno y el Banco en situación de adoptar las medidas que estimare más conveniente para la recuperación del crédito.

9. En caso de presentación en Concurso o pedido de Quiebra y/o frente a cualquier otra medida judicial o extrajudicial que a exclusivo juicio del Banco pudiera ocasionar la disminución o alteración del estado patrimonial de la empresa o los derechos de la Institución, ésta podrá considerar de plazo vencido las obligaciones de la deudora y exigir el íntegro pago de la deuda, con más los accesorios que se establezcan para el caso de mora.
10. Si por cualquier motivo no se abonara alguna de las amortizaciones de capital o de sus servicios de intereses en las oportunidades fijadas en la respectiva refinanciación, autorizo al Banco para debitar en mi cuenta corriente N° (3200) 4740521656 el importe de la deuda, más los gastos, sellados, comisiones y/o intereses que se adeuden.

11. Me obligo por la presente a no cerrar unilateralmente mi Cuenta Corriente citada precedentemente mientras existan a mi cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco de la Nación Argentina. Consecuentemente, en este acto hago renuncia de la facultad que me confiere el Art. 1404 del Código Civil y Comercial Nacional. Dejo establecido que me obligo a cubrir el saldo deudor de la Cuenta Corriente el mismo día en que se produzca. El Banco de la Nación Argentina podrá de pleno derecho declarar de plazo vencido y exigir el pago íntegro de las obligaciones, de ocurrir mi fallecimiento, interdicción, quiebra, concurso civil o cualquier otro acto jurídico que me prive de la libre administración de mis bienes.

12. El incumplimiento de cualquier obligación contraída o el vencimiento de los plazos establecidos en el capítulo "FORMA DE PAGO" de la presente solicitud o en la resolución que se adopte producirá de pleno derecho la mora sin necesidad de interpelación previa, quedando facultado el Banco a aplicar las cláusulas pertinentes y exigir el total adeudado declarando de plazo vencido todas las obligaciones a mi cargo, iniciando o continuando sin más trámite las acciones compulsivas de cobro (judiciales o extrajudiciales).
 Asimismo presto conformidad para que transcurridos sesenta días consecutivos corridos contados a partir del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud, se realice la ejecución de la deuda

13. Si la obligación cayera en mora el Banco queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, sobre el total de la deuda exigible (*capital e intereses)* la tasa activa de cartera general en pesos correspondiente al período de la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación, durante el transcurso de la mora un recargo en concepto de interés punitorio, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicada durante el período de la mora. Dicha modalidad podrá ser modificada si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina.
 El Banco de la Nación Argentina se reserva el derecho de aplicar, en caso de mora y a partir de la misma, intereses compensatorios a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con sus oscilaciones a través del tiempo y los intereses punitorios convenidos. De hacerse uso de la opción que le confiere la presente cláusula, quedará sin efecto cualquier otra cláusula que se le oponga.
 Asimismo, la mora se producirá en la forma y con los efectos referidos al comienzo de la presente cláusula, por cualquier incumplimiento a mi cargo en los plazos establecidos. En tal supuesto, el Banco

podrá declarar de plazo vencido todas mis obligaciones reclamando su cumplimiento sin necesidad de intimación o interpelación previa.

Continuación Solicitud Nº:

14. Para acceder al presente beneficio, deberé encontrarme al día en el cumplimiento de todas mis obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones, tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo financiado.
 A fin del control del cumplimiento de esta obligación, me comprometo y obligo a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el Banco los requiera y a simple pedido de éste. El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación.
15. A todos los efectos legales, constituyo domicilio especial en:
 Calle: B° EDILCO PERGAMINO SUR, Nº 2335, Piso: , Depto.: , Localidad: RAWSON, CP.: 5425, Tel.: 2644285329
 En el citado domicilio se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban o puedan cursárseme.
16. Me someto a la jurisdicción de los Tribunales Federales de (*) SAN JUAN, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

(*) Consignar el correspondiente al lugar de pago.

Firma Aclaración: WALTER MEDINA Tipo y N° documento DNI 17923077 ☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI N°	Firma Aclaración: Tipo y N° documento ☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI N°
Firma Aclaración: Tipo y N° documento ☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI N°	Firma Aclaración: Tipo y N° documento ☐ CUIT ☐ CUIL ☐ CDI N°

Lugar y fecha: SAN JUAN, 05/04/2023

Anexo 1 a la SOLICITUD DE ARREGLO correspondiente al MEDINA WALTER JAVIER CUIL: 20179230772

A) El titular asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda sobre el importe de la deuda que se consolida, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento, como asimismo que la deuda por el referido concepto - expresada en moneda local al momento de la producción del hecho imponible respectivo- genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Cartera General.

B) Al propio tiempo y como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 25.063, el titular y codeudor deberán asumir el pago del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, según lo determinado en la legislación vigente.

C) En caso de incumplimiento a cualquiera de las situaciones indicadas precedentemente y/o insertas en la respectiva solicitud, quedarán sin efecto las facilidades de pago que se acuerden y se resuelve que se iniciarán y/o continuarán las acciones judiciales correspondientes, quedando implícitamente autorizado el pago de la tasa de justicia correspondiente.

D) En caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas y/o Concurso y/o Quiebra del deudor, el Banco podrá optar por demandar la refinanciación o hacer caer la misma y demandar en base al convenio original.

Dejar sin efecto la presente refinanciación, procediendo a ejecutar la deuda de origen con sus intereses compensatorios y punitorios en la forma originalmente pactada, teniendo por privado de todo valor el beneficio que supone el cálculo de la deuda en la forma establecida en el punto 1º de la resolución. En dicho supuesto, los pagos recibidos serán reaplicados en función de dichas condiciones originarias.

E) En caso de exigirse los términos de la refinanciación o de la obligación original, el deudor no podrá alegar hechos fortuitos, fuerza mayor, imprevisibilidad o aplicación de la Ley 24.283.

Anexo 2 a la SOLICITUD DE ARREGLO correspondiente al asunto MEDINA WALTER JAVIER CUIL: 20179230772

El que suscribe, MEDINA WALTER JAVIER peticionante de la solicitud de refinanciación de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula del punto 1 de la misma, viene a prestar su expresa conformidad con el requisito allí indicado, a la vez que dejan expresamente establecido que concurrirá a suscribir el pertinente escrito de allanamiento judicial a las demandas iniciadas por el Banco y solicitar la correspondiente regulación de honorarios cuando el Banco así lo requiera. También asume el compromiso de suscribir el pertinente convenio de pago de honorarios con el o los letrados intervinientes, cuando aquellos se encuentren firmes y una vez que el Banco así lo determine. Queda entendido y aceptado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente anexo acarreará sin más trámite la pérdida del beneficio refinanciatorio.

WALTER MEDINA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCOS VITAL BOLOGNA
Date: 2023.04.19 11:04:34 ART